

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO (DECRETO N° 1914/10). SUPUESTOS.

Para promover condicionalmente, según corresponda, al Tramo Intermedio o al Tramo Avanzado, el agente debería revistar (al 1° de septiembre de 2010) en el régimen de estabilidad y en los grados cuatro (4) a siete (7) ambos inclusive u ocho (8) o superior, respectivamente.

BUENOS AIRES, 14 de marzo de 2012

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- En las presentes actuaciones el agente ... del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION solicita su promoción al Tramo Avanzado en los términos del artículo 119 del SINEP por haber alcanzado el 01.01.2011 el Grado 8 y requiere su liquidación retroactiva al 01.01.2011.

A fojas 3/4, obra copia de la Resolución TFN N° 824/2011 por la que se promueve al citado al Grado 8 del Nivel D, a partir del 01.01.2011.

A fojas 2, la Oficina de Personal del citado organismo señala que el agente al revistar en el Grado 7 del Nivel D del Agrupamiento Profesional requirió su promoción al Tramo Intermedio, luego mientras cumplía la capacitación correspondiente al Tramo referido promovió al Grado 8 (retroactivamente al 01.01.2011) y que al acreditarse la capacitación cumplimentada completó su promoción al Tramo Intermedio.

La citada Oficina consulta si el agente puede promover al Tramo Avanzado en virtud de la capacitación realizada, y de ser así a partir de qué fecha. Asimismo, para el supuesto caso que no pudiera promover al Tramo Avanzado, consulta cuáles son los requisitos necesarios para acceder a dicho tramo durante el año 2012.

A fojas 14/15, la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION solicitan la intervención de esta dependencia, previa a la emisión del acto administrativo correspondiente.

II.- La cláusula transitoria artículo 119 del SINEP (sustituido por Decreto N° 1914/2010) expresa que "A partir del 1° de septiembre de 2010, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o Superior.

Para acceder a esa promoción, el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:

a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto, siempre que no hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" en las evaluaciones de su desempeño laboral en los períodos correspondientes a su revista en los grados CUATRO (4) o Superior.

En el supuesto que hubiese obtenido una calificación inferior a "BUENO" y revistare en grado OCHO (8) o superior sólo podrá promover al Tramo INTERMEDIO.

b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. Percibirá la suma restante una vez aprobadas la exigencia de capacitación establecida precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha.

c) En el supuesto que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el presente Convenio Colectivo.

d) Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el empleado, y que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, que no fuera debidamente justificado, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) del presente artículo será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario. En este supuesto, el empleado no podrá volver a inscribir en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en el presente artículo.

e) El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez, antes de los TREINTA (30) días corridos contados a partir del 1º de octubre de 2010, debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, las entidades sindicales comprometen su aporte a este efecto en el marco de la COMISION DE ADMINISTRACION del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL, establecida según el artículo 75 del Convenio Colectivo de Trabajo General, instrumentado mediante el Decreto N° 214/06.

f) Las exigencias que en materia de capacitación específica se establezcan a este solo efecto, y de conformidad con el inciso b) del artículo 30 del presente Convenio Colectivo, serán ajustadas según se trate de personal del Agrupamiento General o no, y de conformidad con sus niveles escalafonarios.

A este fin se establece como mínimo, exigencias equivalentes a las exigidas para el Tramo GENERAL según el detalle previsto en el inciso b) del artículo 26 de dicho Convenio, con más un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Para el personal de otros Agrupamientos, esta exigencia se incrementará en un VEINTE POR CIENTO (20%).

La capacitación será organizada conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 30 del presente Convenio.

Al efecto previsto por el presente artículo no será de aplicación por esta única vez, los restantes lineamientos establecido en el artículo 30 del presente.

g) Quienes no pudieran promover al Tramo INTERMEDIO o al AVANZADO por aplicación del presente régimen transitorio, podrá promover consecuentemente, una vez que se establezca el régimen que el Estado empleador aprobará antes del 31 de marzo 2011, según lo dispuesto el régimen dispuesto en inciso b) del artículo 30 del SINEP.

h) Hasta tanto se proceda con la aprobación del régimen de valoración previsto de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 30 del presente Convenio, no será de aplicación lo establecido en el primer párrafo del Artículo 23, debiéndose revistar a ese efecto en al menos el grado CUATRO (4)."

III.- De la norma precedentemente reseñada surge que para promover condicionalmente, según corresponda, al Tramo Intermedio o al Tramo Avanzado, el agente debería revestir **(al 1º de septiembre de 2010)** en el régimen de estabilidad y en los grados cuatro (4) a siete (7) ambos inclusive u ocho (8) o superior, respectivamente.

Por lo expuesto, se concluye que para que el agente pueda acceder al Tramo Avanzado, se deberá aguardar a que el Estado empleador establezca el régimen definitivo, según lo dispuest en el inciso b) del artículo 30 del SINEP.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 7870/2012 — TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 730/12

